

AGP-025-002

PÓLIZA DE SEGUROS PARAMÉTRICOS

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, denominada en adelante PREVISORA y el TOMADOR, han convenido en contratar el presente seguro, conforme los términos y condiciones que se detallan en este clausulado general y con sujeción a las condiciones particulares y especiales que se consignan en la carátula de la póliza y/o certificados y/o anexos.

CONDICIONES GENERALES

Los amparos previstos otorgados en esta póliza por PREVISORA, se expiden para el presente seguro paramétrico de índice climático que indemniza las desviaciones definidas en la carátula de la póliza, a causa de lluvia por déficit y por exceso en los cultivos asegurados, durante la vigencia del seguro.

Todas las indemnizaciones que puedan llegar a generarse como consecuencia de la activación del índice están sujetas a los límites de indemnización indicados en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares y/o especiales.

Los términos y/o palabras que se encuentran en negrilla a lo largo de la póliza, están definidos dentro del texto que describe cada cobertura o en la sección tercera (definiciones) de este clausulado y deben ser entendidas literalmente, de acuerdo con su definición.

Los títulos y subtítulos que se utilizan a continuación son estrictamente enunciativos, y por lo tanto, deben ser interpretados de acuerdo con el texto que los acompaña.

CLÁUSULA PRIMERA: AMPAROS

AMPARO BÁSICO

PREVISORA PAGARÁ HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO POR RIESGO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, YA SEA POR LA ACTIVACIÓN DE UNO O VARIOS EVENTOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, HASTA AGOTAR LA SUMA ASEGURADA, POR LA PÉRDIDA SUFRIDA POR EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE LA ACTIVACIÓN DEL ÍNDICE, Y QUE SE ENCUENTRE UBICADO EN LOS PREDIOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO ESTA SE ORIGINE COMO CONSECUENCIA DIRECTA DEL EVENTO INDICADO A CONTINUACIÓN:

OCURRENCIA DE ANOMALÍAS DE SUMA DE PRECIPITACIÓN. PRECIPITACIÓN ES DEFINIDA COMO LA SUMA EN MILÍMETROS DIARIOS ACUMULADOS DE LLUVIA, EN LA UNIDAD DE RIESGO ASEGURADA, DURANTE LA FASE FENOLÓGICA Y CICLO DE PRODUCCIÓN CORRESPONDIENTE.

1.1. DÉFICIT DE LLUVIA O PRECIPITACIÓN.

SE INDEMNIZARÁ AL BENEFICIARIO, SI EL VALOR ACUMULADO DE PRECIPITACIÓN ES MENOR O IGUAL AL VALOR DEL ACTIVADOR Y POR EL VALOR ASEGURADO, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES ESTABLECIDAS EN LA PÓLIZA.

1.2. EXCESO DE LLUVIA O PRECIPITACIÓN.

SE INDEMNIZARÁ AL BENEFICIARIO, SI EL VALOR ACUMULADO DE PRECIPITACIÓN ES MAYOR O IGUAL AL VALOR DEL ACTIVADOR Y POR EL VALOR ASEGURADO, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES ESTABLECIDAS EN LA PÓLIZA.

LA MEDICIÓN SE REALIZARÁ CON LOS REGISTROS DE PRECIPITACIÓN DIARIA ACUMULADA SOBRE LOS RIESGOS ASEGURADOS, MEDIANTE SATÉLITES MONITOREADOS POR CUALQUIERA DE LOS OPERADORES ELEGIDOS POR LA PREVISORA Y DISPUESTOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

CLÁUSULA SEGUNDA: EXCLUSIONES

LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA LAS PÉRDIDAS QUE SE OCACIONEN, CUANDO LOS EVENTOS OCURRAN COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:

- 2.1. CUALQUIER RIESGO QUE NO SEA POR LA PRECIPITACIÓN PLUVIAL Y LA MATERIALIZACIÓN U ACTIVACIÓN DE LOS DISPARADORES INDICADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA.
- 2.2. VIENTOS FUERTES
- 2.3. AVALANCHA
- 2.4. DESLIZAMIENTO
- 2.5. GRANIZO
- 2.6. HELADA
- 2.7. INCENDIO Y/O RAYO.
- 2.8. TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA
- 2.9. DAÑOS POR AGENTES BIOLÓGICOS AÚN CUANDO SEAN CONSECUENCIA DE UN RIESGO CUBIERTO.
- 2.10. DAÑOS POR INUNDACIÓN A CAUSA DE AGUA PROVENIENTE DE ROTURA DE CANALES O DRENAJES, DESBORDAMIENTO DE RÍOS, QUEBRADAS, PRESAS O LAGOS O POR CUALQUIER FUENTE EXTERNA O PROPIA DE LA FINCA DISTINTA A LA LLUVIA DIRECTA.
- 2.11. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SE HUBIESEN MANIFESTADO U OCURRIDO EN EL CULTIVO ASEGURADO, ANTES DEL INICIO Y/O DESPUÉS DEL FIN DE LA VIGENCIA DEL SEGURO.
- 2.12. ÁRBOLES Y/O LAS PLANTAS ASEGURADAS QUE, AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL SINIESTRO HAYAN MUERTO POR EFECTO DE MALAS PRÁCTICAS Y/O UTILIZACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y/O DEBIDO A LA EJECUCIÓN DE ENSAYOS EXPERIMENTALES.
- 2.13. ROTURA DE TALLO O DAÑO EN PLANTA OCASIONADO POR EL MAL USO DE LA MAQUINARIA.
- 2.14. FALTA DE EJECUCIÓN DE LABORES O APLICACIÓN DE INSUMOS REQUERIDOS EN LAS PRÁCTICAS CULTURALES O AGRONÓMICAS DEL CULTIVO, ESTABLECIDAS EN LOS PROTOCOLOS DE BUENAS PRÁCTICAS. ASÍ MISMO, LAS PRÁCTICAS CULTURALES QUE SE LLEVEN A CABO EN FORMA O MOMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN DICHA INFORMACIÓN.
- 2.15. LA ELIMINACIÓN O DESTRUCCIÓN INTENCIONAL O CONFISCACIÓN DEL CULTIVO ASEGURADO, AUN CUANDO SEA ORDENADA O EFECTUADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE TENGA JURISDICCIÓN SOBRE LA MATERIA.
- 2.16. REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR, CONTAMINACIÓN RADIATIVA, INDEPENDIENTEMENTE DE CÓMO SE HAYA PRODUCIDO TAL RADIACIÓN O CONTAMINACIÓN.
- 2.17. EXPLOSIÓN, IMPLOSIÓN O DESPLOME SUFRIDOS POR CUALQUIER CALDERO, ECONOMIZADOR U OTRO APARATO QUE FUNCIONE BAJO PRESIÓN INTERNA FLUIDA O DE VAPOR, EN LOS CUALES SE ORIGINE LA EXPLOSIÓN.
- 2.18. DESHONESTIDAD POR PARTE DEL ASEGURADO O INFIDELIDAD DE CUALQUIER PERSONA DEPENDIENTE O A LA QUE LA PROPIEDAD HA SIDO CONFIADA, MERMA DE INVENTARIO O DESAPARICIÓN INEXPLICABLE. TAMPOCO COMPRENDE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR DELITO DEL ASEGURADO O POR SU IMPRUDENCIA DELICTIVA.
- 2.19. ACTO O EVENTO FUERA DEL O EN EL CURSO DEL CUAL TALES PÉRDIDAS O DAÑOS PROVENGAN, CONSTITUYAN O SEAN PARTE DE, O SEAN COMETIDOS U OCURRAN YA SEA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR RAZÓN O EN CONEXIÓN CON:
GUERRA, INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES Y OPERACIONES BÉLICAS (CON O SIN DECLARATORIA) Y GUERRA CIVIL.
- 2.20. ALBOROTOS POPULARES Y/O ASONADAS ASUMIENDO LAS CARACTERÍSTICAS DE UN LEVANTAMIENTO POPULAR, LEVANTAMIENTO MILITAR, INSURRECCIÓN, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, PODER MILITAR O USURPACIÓN DE PODER.
- 2.21. DESPOSEIMIENTO PERMANENTE O TEMPORAL IMPUTABLES A CONFISCACIÓN, REQUISICIÓN O INCAUTACIÓN EFECTUADAS POR CUALQUIER AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA.

- 2.22. HURTO, EXPROPIACIÓN, TERRORISMO, HUELGA, CONMOCIÓN CIVIL, DAÑO MALICIOSO E INTENCIONAL, VANDALISMO, SABOTAJE, INVASIÓN ILEGAL DE TERCEROS Y SUS CONSECUENCIAS.
- 2.23. PÉRDIDAS DE ESTRUCTURAS CIVILES, CONSTRUCCIONES RÚSTICAS, POZOS, SISTEMAS Y EQUIPOS DE RIEGO (BAJO O SOBRE SUPERFICIE).
- 2.24. DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, SUS EMPLEADOS O PERSONAL A SU CARGO.

CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES

Para el presente seguro, los términos tendrán el significado que se les da a continuación:

- 3.1. Tomador: Persona natural o jurídica que contrata el seguro con el asegurador
- 3.2. Asegurado: Son los agricultores designados como tal en la carátula o en las condiciones particulares de la póliza.
- 3.3. Beneficiario: Persona natural o jurídica designada como tal en la carátula de la póliza y/o la persona natural o jurídica designada por el ASEGURADO para recibir la indemnización derivada del seguro contratado, en caso de que ocurra el siniestro.
- 3.4. Suma asegurada: Esta definida en la caratula de la póliza y constituirá la máxima responsabilidad de PREVISORA. Corresponde al valor de un crédito otorgado por una entidad financiera, o a los costos de inversión o producción por hectárea y para el número total de hectáreas sembradas. Para este esquema de seguro, no hay restablecimiento de suma asegurada.
- 3.5. Chirps: (Climate Hazard Group Infrared Precipitation with Stations), conjunto de datos que genera información de milímetros de lluvia diaria a través de imágenes satelitales provistas por NASA o NOAA.
- 3.6. Cuadrícula: superficie geográfica homogénea descrita en las imágenes satelitales, de la base de datos chirps, con una resolución espacial de 5 km x 5 km, la cual cuenta con datos de lluvia.
- 3.7. Precipitación pluvial: milímetros acumulados de lluvia (mm), medidos a través de chirps, para determinado periodo de tiempo o para cada una de las distintas fases o etapas fenológicas de cobertura y tipo de cosecha, establecidas sobre cada unidad de riesgo asegurada.
- 3.8. Proveedor de datos: significa y se refiere al prestador de servicios encargado de proveer el parámetro relacionado con la cantidad de milímetros acumulados de lluvia diaria, este análisis se realizará en forma periódica definida para las zonas objeto de aseguramiento. El proveedor de datos podrá ser modificado mediante acuerdo entre el TOMADOR y PREVISORA.
- 3.9. Unidad de riesgo: se considera como unidad de riesgo a un área geográfica homogénea definida como el Grid, la Finca o la que resulte definida por el proveedor del monitoreo, según las características del asegurado y acordado con el TOMADOR, conforme se estipule en la carátula de la póliza, y de acuerdo con el inventario entregado por el asegurado o tomador, el cual hará parte integral de esta póliza.
- 3.10. Grid: Es un área geográfica homogénea de 5 x 5 kilómetros, que comprende un determinado número de riesgos asegurados.
- 3.11. Fuente de datos: CHIRPS Precipitaciones infrarrojas del Grupo de Amenazas Climáticas con datos de estaciones a una resolución de 0,05 grados disponibles en <https://chc.ucsb.edu/data/chirps> (o cualquier sucesor de este).
- 3.12. Activador de índice: Los días de precipitación acumulada de un periodo de tiempo definido en milímetros (mm), a la correspondiente activación de cobertura durante el periodo de cobertura.

CLÁUSULA CUARTA – ACTIVACIÓN DE PARÁMETROS E INDEMNIZACIÓN.

El cálculo de la indemnización que PREVISORA reconocerá al ASEGURADO y/o beneficiario, se realizará de acuerdo con las condiciones y definiciones que se establecen en las condiciones particulares de la póliza.

Sin embargo, en términos generales, PREVISORA procederá con la indemnización al ASEGURADO y/o beneficiario, cuando el registro de precipitación diaria acumulada observada se encuentre por debajo o por encima del nivel del activador o disparador en cada unidad de riesgo y hasta el valor de salida a partir del cual se realiza el pago máximo, establecido en la carátula de la póliza. Y que esta determinada para el periodo de tiempo o etapa fenológica que se haya definido en las condiciones particulares.

La indemnización de la Unidad Asegurada no procederá si la lluvia satelital acumulada promedio de la Unidad Asegurada al final del periodo o etapa fenológica definida, está dentro del rango comprendido entre los activadores o disparadores inferior y superior; es decir, no cumplen la condición de estar menor o igual; o mayor o igual, al valor definido de dichos activadores.

En todo caso, el valor de la indemnización nunca será superior a la suma asegurada indicada en la carátula de la póliza.

CLÁUSULA QUINTA: PAGO DE LA PRIMA Y MORA

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 1066 del Código de Comercio, el TOMADOR del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente, contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza.

La mora en el pago de la prima, produce la terminación automática del contrato de seguro, de acuerdo con lo previsto por el artículo 1068 del Código de Comercio.

CLÁUSULA SEXTA. COEXISTENCIA DE SEGUROS

Conforme dispone el artículo 1092 del Código de Comercio, en caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos por parte del tomador y/o asegurado produce la nulidad.

Según establece el artículo 1093 del Código de Comercio, el TOMADOR y/o ASEGURADO deberán informar por escrito a PREVISORA, los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo riesgo, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la celebración del contrato. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del presente contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL TOMADOR.

7.1. Proporcionar en la solicitud de seguro, u otros documentos requeridos por PREVISORA y en todo momento, información veraz para la contratación del seguro y la demás información requerida en la vigencia de esta, como en el siniestro.

7.2. Entregar a PREVISORA, el listado de agricultores detallado donde consigne la siguiente información:

- 7.2.1. Nombres y apellidos del asegurado
- 7.2.2. Número de cédula del asegurado
- 7.2.3. Nombre y ubicación de la FINCA (Departamento, municipio y vereda)
- 7.2.4. Georreferenciación
- 7.2.5. Hectáreas sembradas en el cultivo asegurado

Cualquier modificación de esta información debe ser avisado a PREVISORA dentro de los 15 días calendario a que se produzca.

7.3. Pagar la prima establecida en la caratula de la póliza, de acuerdo con los términos y en los plazos establecidos.

CLÁUSULA OCTAVA. DERECHOS DE PREVISORA.

Adicional a los derechos establecidos en el código de comercio, PREVISORA podrá:

- 8.1. Realizar las inspecciones a los riesgos asegurados en cualquier momento.
- 8.2. Con el propósito de valorar la pérdida, PREVISORA podrá solicitar información adicional en cualquier momento.

CLÁUSULA NOVENA. AVISO DE SINIESTRO.

Se considera siniestro, cuando los valores de los activadores (precipitación pluvial en mm) son iguales o superiores a los determinados en la carátula de la póliza.

CLÁUSULA DÉCIMA. REVOCACIÓN DEL SEGURO

Este seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por PREVISORA, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito remitido a PREVISORA.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación, con excepción del aviso de siniestro, que deban hacer las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, se consignará por escrito y se entenderá efectuada por el envío por correo certificado o electrónico a la última dirección conocida.